



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2014 00233 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRON	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión AUTO SUSPENDE TÉRMINOS DE INCIDENTE DE DESACATO	09/02/2021		
68001 33 33 001 2018 00312 00	Acción Popular	GUSTAVO PRADA BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto decide incidente DECLARA NO PROBADO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE	09/02/2021		
68001 33 33 001 2019 00279 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE FECHA Y HORA PARA REALIZACIÓN AUD. PRUEBAS: 29/04/2021 A LAS 9:00 AM	09/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para informar que el Municipio de Girón recorrió el término de traslado del auto que abrió incidente de desacato.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

**DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO SUSPENDE TÉRMINOS DE INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA REQUERIMIENTO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	680013333001-2014-00233-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO
<b>DEMANDANTE:</b> <b>Canal Digital:</b>	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA <a href="mailto:juridicoherleing@gmail.com">juridicoherleing@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> <b>Canal Digital:</b>	MUNICIPIO DE GIRÓN <a href="mailto:contactenos@giron-santander.gov.co">contactenos@giron-santander.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a>
<b>TIPO DE AUTO:</b>	SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver el trámite incidental iniciado en contra de la Representa Legal del Municipio de Girón por presunto incumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2015, previo lo siguientes:

**I. Antecedentes. –**

El Juzgado mediante proveído del 19 de octubre de 2015 profirió sentencia de primera instancia ordenando en su parte resolutive lo siguiente:

Orden impartida por la segunda instancia:	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
<p><i>"(...) Segundo: Realizar un estudio en el que establecerá cual debe ser el cerramiento del predio ubicado entre las carreras 23 y 24 con calles 31 y 32, especialmente el muro de la carrera 24, buscando que sea uniforme con las demás edificaciones que se encuentran en el centro histórico; lapso: tres meses.</i></p> <p><i>En la realización del estudio deberá consultar a las entidades nacionales que defienden nuestro patrimonio cultural, en especial al Ministerio de Cultural.</i></p> <p><i>Ejecutar las obras pertinentes dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del lapso anterior".</i></p>	9 meses	Julio de 2016

RADICADO 68001333300120140023300  
ACCIÓN: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

A través de memorial allegado por el actor popular solicitó iniciar trámite incidental ante el presunto incumplimiento de las ordenes contenidas en el fallo del medio de control de la referencia.

Mediante providencias del 21 y 27 de enero del año en curso, el Despacho requirió al representante legal del ente territorial accionado previo apertura de desacato y apertura de trámite incidental en atención al presunto incumplimiento de las ordenes contenidas en la providencia del 19 de octubre de 2015.

Por escrito presentado el 2 de febrero de 2020, el Municipio de Girón a través de las secretarías de infraestructura, vivienda, ciudad y territorio y ordenamiento territorial, recorren el traslado del auto de apertura de incidente de desacato y allegan pruebas de lo enunciado.

## II. Fundamentos Normativos

### Del Incidente de Desacato. -

Sobre el incidente de desacato en las acciones populares, la Ley 472 de 1998 dispone:

*“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”*

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que:

*“Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control.*

## III. Caso en concreto

Conforme a lo antes expuesto, se observa que a la fecha del presente trámite incidental el Municipio de Girón ha adelantado una serie de actividades a fin de cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de primera instancia del 19 de octubre de 2015, de las cuales se destaca:

1. En el año 2016 empezó a gestionar el proyecto de encerramiento ordenado, realizando visita con una representante del Ministerio de Cultura, proyecto que por razones presupuestales no se concluyó.
2. El 9 de enero de 2019 suscribió contrato de arrendamiento número 003 con la UT DESARROLLOS COMERCIALES GIRÓN, cuyo objeto era el arrendamiento del inmueble localizado en la calle 32 entre carreras 23 y 24 del casco antiguo, contrato

que buscaba aunar esfuerzos público – privados para la realización de un proyecto de mixtura comercial que incluía la construcción del encerramiento objeto de la acción popular en referencia.

3. El 28 de agosto de 2020, el contrato referido, fue materia de liquidación dadas las circunstancias suscitadas a causa de la pandemia y la emergencia sanitaria producto del Covid – 19, liquidándose de común acuerdo.
4. En la actualidad el ente municipal cuenta con un proyecto licenciado, el cual está siendo objeto de ajustes para su modificación ante la curaduría urbana No. 1, con el fin que en el inmueble objeto de encerramiento se construya una sede administrativa del palacio municipal, para lo cual están gestionando recursos ante el Ministerio del Interior que permitan la materialización del mencionado proyecto.

De lo anteriormente indicado, encuentra el Despacho que el Municipio de Girón ha dado cumplimiento parcialmente a las ordenes contenidas en la sentencia del 19 de octubre de 2015, prueba de ello son los estudios que se han realizado para establecer el encerramiento que deba darse en el inmueble ubicado entre las carreras 23 y 24 con calles 31 y 32, especialmente el muro de la carrera 24 y que teniendo en cuenta que el trámite incidental más que sancionar el presunto infractor, lo que busca es el cumplimiento material de las ordenes contenidas en las providencias judiciales, dispondrá la suspensión del presente tramite incidental y concederá al ente municipal el plazo de 6 meses para el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia de primera instancia, término durante el cual mensualmente deberá rendir informe a éste estrado judicial de las gestiones realizadas para el efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**Primero: SUSPENDER** los términos del presente tramite incidental, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo: CONCEDER** al Municipio de Girón el plazo de seis (6) meses para el cumplimiento total de las órdenes impartidas en la providencia del 19 de octubre de 2015.

**Tercero: REQUERIR** al Municipio de Girón para que presente informes mensuales de todas y cada una de las actividades realizadas a fin de dar cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia de primera instancia de la acción en referencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14aac68291c27f522dbcd2a5c401d57cecd56479cb49b96d9ab3985a5c3323e**

Documento generado en 09/02/2021 01:48:59 PM

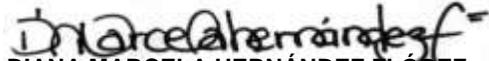
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para resolver sobre el presunto desacato por parte del MUNICIPIO DE GIRÓN a la medida provisional de urgencia decretada mediante auto del 13 de agosto de 2019.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

  
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ  
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

<b>EXPEDIENTE:</b>	680013333001-2018-00312-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO – MEDIDA CAUTELAR
<b>DEMANDANTE:</b> <b>Canal Digital:</b>	GUSTAVO PRADA BLANCO <a href="mailto:gustavopradablancogiron@gmail.com">gustavopradablancogiron@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> <b>Canal Digital:</b>	MUNICIPIO DE GIRÓN <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a>
<b>TIPO DE AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a decidir el presente incidente de desacato promovido por el señor GUSTAVO PRADA BLANCO en contra de la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER), por el desconocimiento de la medida cautelar de urgencia proferida el 13 de agosto de 2019.

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante auto del 13 de agosto de 2019 este Despacho decretó medida cautelar de urgencia y ordenó al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN** que suspendiera la realización y autorización de cualquier tipo de actividad diferente a la recreación pasiva en el parque principal y en los parques o plazoletas de dicha municipalidad.
- El accionante informó al Despacho el presunto incumplimiento por parte de la entidad territorial, manifestando que en la Plazoleta Peralta se avizora la ocupación del espacio público y la realización de eventos que generan alta contaminación auditiva y afectación a las condiciones de salubridad.
- Posteriormente, este Estrado con auto del 1 de febrero de 2021 procede a abrir incidente de desacato contra la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER) y en la misma providencia se ordenó la notificación del incidentado (Archivo 31 del expediente digital).
- Con escrito presentado el 3 de febrero de 2021, el señor FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ GALVIS reitera la solicitud de trámite incidental, destacando que en el sector de la Plazoleta Peralta del Municipio de girón se presenta la ocupación del Espacio publico con mesas, sillas, vehículos, entre otros, así como la presentación de espectáculos musicales con reproductores de sonido, situaciones que generan aglomeración y obstaculización en la entrada y salidas de las viviendas del sector (Archivos 31 a 34 del expediente digital).
- El 5 de febrero de 2021, el MUNICIPIO DE GIRÓN por intermedio del Secretario de Seguridad, Convivencia, Ciudadanía y Gestión del Riesgo rinde informe sobre el cumplimiento a la orden de medida provisional decretada el 13 de agosto de 2019, manifestando que la administración municipal desde el año 2018 se ha abstenido de

Fucsia.

EXPEDIENTE: 680013333001-2019-00312-00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

realizar cualquier tipo de evento público como ferias, festivales, celebraciones, eventos culturales promovidos por esta y que, tampoco se han autorizado eventos de tipo privado que vayan en contra de la decisión proferida por el Despacho.

Recalca que, desde la declaratoria de emergencia económica y sanitaria por COVID19 efectuada por el Gobierno Nacional desde marzo de 2020, está prohibido la realización de eventos que sugieran aglomeración de personas, para lo cual, la Secretaría de Seguridad, Convivencia, Ciudadanía y Gestión del Riesgo en conjunto con la Policía Nacional ha realizado los correspondientes operativos de control.

En esa medida, indica que se han venido desarrollando visitas y/o inspecciones de control, operativos de recuperación del espacio público y se han efectuado requerimientos a las demás dependencias como Secretaria de Infraestructura, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de Planeación para que se adelanten las diligencias que les compete a cada una (Archivos 35 a 52 del expediente digital).

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, una vez proferido el fallo u orden que concede la acción popular corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato, que lo castiga con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, conmutable en arresto, sanciones éstas impuestas por el juez que impartió la orden, previa consulta con el superior.

El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de la acción popular no ha sido cumplido, y desde el punto de vista subjetivo, que la persona ha incurrido en negligencia comprobada en el acatamiento de la decisión; es decir, para que haya lugar a aplicar la sanción por desacato debe estar acreditado que, efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de la acción popular.

Por ello la sanción por desacato constituye un medio que utiliza el juez de conocimiento de la acción popular, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar a quien desatienda las órdenes judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos en favor de quien ha demandado su amparo.

Precisado lo anterior y con el fin de efectuar el estudio de fondo, se tiene que este Juzgado mediante proveído del 13 de agosto de 2019 decretó como medida cautelar de urgencia lo siguiente:

Orden impartida por la segunda instancia:	Plazo concedido	Vencimiento del plazo
<i>“PRIMERO: DECRETESE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA en el proceso de la referencia; para tal efecto, ORDENESE al Representante Legal del Municipio de Girón que de manera inmediata, suspenda la realización y autorización de cualquier tipo de actividad y/o evento en el parque principal y en los parques o plazoletas (parque las nieves, parque o plazoleta peralta y el malecón) del casco antiguo del municipio, que desconozca las disposiciones y uso de suelo contempladas en el plan de ordenamiento territorial para el mismo, restringiéndose además, la ejecución de eventos que no impliquen el desarrollo de una actividad de recreación pasiva.”</i>	De cumplimiento inmediato	Hasta tanto se cuente con decisión de fondo ejecutoriada

Conforme a los argumentos expuestos por la parte incidentante y su coadyuvante el Despacho advierte que, la solicitud de trámite incidental se centra en la ocupación del espacio público que se presenta en los alrededores del Parque Peralta del Municipio de Girón, aspecto que a todas luces, escapa del ámbito de protección de la medida cautelar decretada, la cual se encuentra encaminada en la suspensión y/o autorización de cualquier tipo de actividad -diferente a las actividades de recreación pasiva- que desconozca las disposiciones y uso del suelo contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

EXPEDIENTE: 680013333001-2019-00312-00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: GUSTAVO PRADA BLANCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

Asimismo, la documentación allegada por el MUNICIPIO DE GIRÓN en su informe da cuenta que, a la fecha, se ha dado cumplimiento a la medida cautelar toda vez que, no se han realizado ni autorizado eventos de alta afluencia masiva por cuenta de la entidad territorial que conlleven el desconocimiento a la orden impartida; no obstante y en gracia de discusión, se encuentra acreditado que por la administración municipal en apoyo con la Policía Nacional, se han adelantado los operativos de control y vigilancia para la recuperación del espacio público, aspecto que, se reitera, escapa del ámbito de aplicación de la medida cautelar decretada.

Bajo el anterior orden de ideas, se procederá a declarar no probado el desacato en contra de la señora CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su condición de Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER) y, se le instará para que, por conducto de las dependencias competentes, continúe adelantando las acciones de vigilancia y control que permitan la protección del espacio público aducidas por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE NO PROBADO** el desacato a la medida cautelar de urgencia decretada en providencia del 13 de agosto de 2019, dentro de la ACCIÓN POPULAR instaurada por GUSTAVO PRADA BLANCO contra el MUNICIPIO DE GIRÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INSTASE** a la Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN para que, por conducto de las dependencias competentes, continúe adelantando las acciones de vigilancia y control que permitan la protección del espacio público aducidas por la parte accionante.

**TERCERO: ORDENASE** el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del presente Incidente de desacato de la medida cautelar decretada dentro de la Acción Popular de la referencia, decisión que no es susceptible de recurso alguno ni grado jurisdiccional de consulta.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7801039688ccc08cc7309e2f63e0ffc2a1bcbf5eba3a0670c0f950453c02691e**

Documento generado en 09/02/2021 03:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO  
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL



SIGCMA-SGC

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que mediante auto proferido en audiencia inicial del 5 de noviembre de 2020, se dispuso fijar y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas, sin embargo, por un error por lo demás involuntario, se indicó en el auto que la misma se practicaría el 11 de febrero de 2021 en el horario de las 10:00 a.m. y en el sistema de registro judicial "Justicia XXI" se señaló que era a las 11 a.m., hora que no corresponde a la programación establecida por el Despacho.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

**DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**  
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO CORRIGE FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

<b>EXPEDIENTE:</b>	680013333001-2019-0279-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b> <b>Canal Digital apoderado:</b>	LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO <a href="mailto:laura.salazarotero@hotmail.com">laura.salazarotero@hotmail.com</a> <a href="mailto:jorgeveravizar@hotmail.com">jorgeveravizar@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b> <b>Canal Digital apoderado:</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE AL JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>TIPO DE AUTO:</b>	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir la fecha y hora de la audiencia de pruebas establecida mediante auto proferido en audiencia del 5 de noviembre de 2020 y fija como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **29 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se requiere a los apoderados judiciales para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la secretaria del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c70b9610586b9cb730bd427cfbf51226f033dedab53a6cf32df05504f5ded1**

Documento generado en 09/02/2021 03:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**